

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Mel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan, en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de un acuerdo del suprimido Tribunal gubernativo de Logroño, relativo á la modificación del epígrafe 359 de la tarifa 3.ª de industrial, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente. Resulta promovido á consecuencia de un fallo del suprimido Tribunal gubernativo provincial de Logroño sobre investigación industrial, contra la Sociedad «Las Bodegas franco-españolas», que, dedicada á la crianza y exportación de vinos del país, construye además pipería para el envase de los caldos que elabora, sin pagar la correspondiente cuota.

Con este motivo, el referido Tribunal propuso que se modifique ó adicione el epígrafe 359 de la tarifa 3.ª de industrial, en el sentido de bonificar la tributación de los talleres de tonelería complementarios de la industria de criadores y exportadores de vinos.

Examina dicha propuesta la Dirección general de Contribuciones, y estimándola justificada, informa que se beneficie con un 50 por 100 la cuota señalada á la fabricación de toneles, barriles, etc., cuando esta industria esté anexa á otra que necesite envases para su explotación, y siempre que los envases construídos sean para uso exclusivo de la fábrica.

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno.

Nada más razonable en sentir del mismo, que considerar como industria auxiliar de la de exportador de vinos la de constructor de los envases indus-

triales para el transporte de este producto, estimando los talleres en tales condiciones establecidos completamente necesario de aquella otra industria.

Así está reconocido por la Real orden de 25 de Septiembre de 1900, respecto de los fabricantes de conservas de toda clase, que á la vez sean constructores de envases de hoja de lata, caso con el que guarda el actual perfecta analogía; y así viene reconociéndose igualmente siempre que se ha tratado del ejercicio de industrias, justificadamente ejercidas como auxiliares de otra considerada como principal; respondiendo al principio consignado en el art. 44 del reglamento del ramo, desarrollado en la tarifa respectiva y por numerosas resoluciones dictadas en confirmación de este criterio.

Limitando, por supuesto, al beneficio tributario en que se ha traducido tal relación y dependencia en que pro de la propiedad industrial se ha concedido á los términos precisos en que pueda ser beneficiada la industria principal, sin grave daño ó perjuicio para la industria calificada de auxiliar.

Por tanto, el Consejo opina que procede resolver en los términos propuestos por la Dirección de Contribuciones.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que el citado epígrafe se adicione con la siguiente nota:

«Se rebajará en un 50 por 100 la cuota señalada á esta industria cuando esté anexa á otra que necesite envases para su explotación, y siempre que los envases construídos sean para uso exclusivo de la fábrica.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1903.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Director Gerente de la Compañía minera de Sierra Menera, en solicitud de que se habilite la playa de Sagunto para desembarcar por cabotaje, tanto el material extranjero que se adeude en la Aduana de Valencia como el nacional des-

tinado al ferrocarril de Ojos Negros á la ensenada de Sagunto, y el material móvil y demás artículos necesarios á la explotación y servicio de las minas, así como para el embarque y exportación de minerales:

Vistos los informes de las Autoridades y Corporaciones llamadas á ser oídas, según lo preceptuado en el artículo 3.º de las Ordenanzas:

Resultando que habiendo sido concedida á la Compañía recurrente, por Real orden del Ministerio de Obras públicas de 11 de Agosto último, autorización para construir un embarcadero, diques y demás obras complementarias en la playa de Sagunto, es ya indispensable para los concesionarios que se les dote por este Ministerio de las facilidades necesarias á fin de evitar las dilaciones y grandes é innecesarios dispendios que les impone la conducción por tierra del material destinado á las explotaciones que motivaron la concesión del embarcadero en Sagunto:

Considerando que de habilitarse la playa de Sagunto como punto de quinta clase, no quedarían debidamente garantidos los intereses de la Hacienda, puesto que sólo podría enviarse un empleado de la Aduana de Valencia para cada despacho que allí se verificase:

Considerando que la importancia de las operaciones que proyecta la Compañía minera exige una vigilancia é intervención continua, la que únicamente puede conseguirse con la creación de una Aduana de cuarta clase en Canet, pueblo más próximo á la mencionada playa de Sagunto; y

Considerando que con la creación de una Aduana en nada puede perjudicarse el Tesoro, por cuanto la Compañía solicitante se ofrece á sufragar los gastos de instalación, material de oficina, alquiler de local para la misma y sueldo de un empleado con 2.000 pesetas anuales;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se establezca en Canet una Aduana de cuarta clase, con la habilitación que para las de esta categoría fija el Apéndice 1.º de las Ordenanzas; entendiéndose que es obligación de la Compañía minera de Sierra Menera sufragar los gastos de instalación de la oficina que se crea, y el alquiler de un local para la misma, como asimismo ingresar por

trimestres adelantados en las arcas del Tesoro las 2.000 pesetas que anualmente percibirá como sueldo el Administrador de la nueva Aduana, y además las 64 pesetas que se asigna cada año para gastos de material.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1903.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1354

MINAS

Don Salvador Alvarez de Sotomayor, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que D. J. T. Ricusset, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Casualidad», sitas en el término municipal de Cornudella y paraje de propiedad de la Sra. Vinda de José Juncosa, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha 21 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una caseta existente en el antes aludido paraje denominado «Las Gibertas» y de él se medirán en dirección O. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 150 metros colocándose la 2.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 400 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 300 metros colocándose la 4.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 400 metros colocándose la 5.ª estaca, y desde ésta en dirección N. se medirán 150 metros hasta llegar á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de doce pertenencias comprendidas en la expresada mina.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derocho á ello.

Tarragona 26 de Marzo de 1903.—Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1355

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Número del inventario	Clase de la finca	Situación de la misma	Procedencia	Fecha de la subasta	Fecha de la adjudicación	Cantidad en que fué rematada — Pesetas Cs.	Nombre de los rematantes
1.624	Urbana.	Montreal.	Estado.	20 de Enero de 1903.	17 de Marzo de 1903.	300	Ramón Trullás Adserías.
1.863	Rústica.	Tortosa.	Idem.	20 de » »	17 de » »	760	Juan Masaguer Rosich.
317	Urbana.	Idem.	Guerra.	20 de » »	17 de » »	381	Joaquín Magarolas Roig.

Tarragona 21 de Marzo de 1903.—El Administrador, Antonio Montalván.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Núm. 1356

EDICTO

Contribución rústica y urbana.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1901.

Don Andrés Celma Miravall, Agente Recaudador de contribuciones de este pueblo,

Hago saber: Que en el expediente que instro por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Contribución rústica

Pesetas

425 Salvador Arasa Queral.	3'86
540 José Cid Aixendri.	7'04
544 Agustín Cid Cid.	11'54
678 Isabel Ferreres Bertomeu.	0'45
738 Pedro Gisbert Chavarría.	47'20
943 Evaristo Sanz Miró.	14'52
969 Miguela Subirats Royo.	1'10
992 Francisco Valldeperes Gomban.	15'40
Contribución urbana	
109 Joaquín Lleixa Cardona.	2'71
223 Vicente Sanz Sanz.	1'36
225 Antonio Sanz Subirats (Tomasa).	10'84
231 Evaristo Sanz Miró.	1'63

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Mas de Barberáns 24 de Marzo de 1903.—Andrés Celma.

Núm. 1357

AYUNTAMIENTO DE POBLA DE MONTORNÉS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayun-

tamiento y número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Recasens Pedrol.
Benito Brunet Palau.
Isidro Giral Ribes.
Pedro Güell Fortuny.
Juan Virgili Rovira.
Pedro F. Miracle Solé.
Juan Mateu Orpinell.
Juan Mañé Gibert.
Juan Rovira Romeu.

Mayores contribuyentes

D. Pablo Mercadé Solé.
Pablo Mercadé Dalmau.
Pedro Casas Franques.
Pedro Gibert Solé.
Pedro Casas Baldrich.
José Gibert Güell.
Juan Borrás Coll.
José Mercadé Fortuny.
Bartolomé Orpinell Mañé.
Pedro Guinovart Galofré.
Isidro Giral Gibert.
José Baldrich Gibert.
Antonio Castañé Fontanilles.
Juan Gibert Alomá.
Francisco Gibert Alomá.
Juan Coll Totusaus.
José Güell Gibert.
José Miracle Ivern.
Francisco Andreu Calull.
Joaquín Vidal Virgili.
Pablo Mañé Allé.
José Recasens Mercadé.
Joaquín Rovira Cervelló.
Juan Ivern Mercadé.
Salvador Ivern Vidal.
Juan Mateu Gibert.
Pablo Fusté Domingo.
Antonio Gibert Galofré.
Juan Solé Busquets.
Enrique Recasens Vilagrasa.
Mártir Biosca Fortuny.
José Giral Rovira.
José Galofré Coll.
José Fortuny Fortuny.
Juan Inglada Sagalá.
José Nin Orpinell.

Pobla de Montornés 10 de Febrero de 1903.—El Alcalde, José Recasens.—El Secretario, Pablo Mañé.

Núm. 1358

Don José Hernández Costa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Vilaplana,

Certifico: Que en sesión de 7 de Febrero último se procedió por este Ayuntamiento al sorteo de los individuos que en el corriente año constituyen la Junta municipal de esta villa, cuyos nombres son los figurados en la siguiente relación:

D. José Bidó Canrubí, D. Antonio Albarich Bigorra, D. Ramón Rabascall Monté, D. Jaime Mestre Ferré, D. José Ferré Mestre, D. Eusebio Martí Bidó,

D. Francisco Mestre Ferré y D. Ramón Pellicé Moles.

Y para que conste libro la presente, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Vilaplana á 24 de Marzo de 1903.—José Hernández.—V.º B.º—El Alcalde, José Anguera.

Núm. 1359

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Relación de los individuos que con las formalidades prevenidas en el artículo 68 de la vigente ley Municipal han resultado elegidos para formar parte de la Junta de Vocales asociados durante el año de 1903:

Sección 1.ª—D. José Antonio Espelta Ginerés, D. Tomás Esquerre Valldeperez y D. Antonio Morales Lafont.

Sección 2.ª—D. Jaime Sabaté Miró, D. Mannel Benet Lafont y D. José Forcadell Sancho.

Sección 3.ª—D. José M.ª Bel Estellé, D. Rafael Balada Rosa y D. José Luis Reverté Reverté.

Sección 4.ª—D. Felipe Verge Cervera, D. Abdón Lafón Porres y D. Ricardo Rebull Pastor.

Amposta 25 de Marzo de 1903.—El Alcalde, José Miralles.

Núm. 1360

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Verificado en sesión pública ordinaria del día 22 de Febrero último el sorteo de los contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar la Junta municipal en el año de 1903, resultaron elegidos los señores siguientes:

Sección 1.ª—D. Nicanor Suliñol Cortiella, D. Francisco Subirats Cardona y D. Francisco Sanz Marsá.

Sección 2.ª—D. Salvador Garrofera Expósito, D. Bonifacio Subirats Subirats y D. Pedro Subirats Royo.

Sección 3.ª—D. Joaquín Lleixá Subirats (a) Grillet, D. Carlos Martí Forés y D. Mariano Lanes Bel.

Mas de Barberáns 23 de Marzo de 1903.—El Alcalde, José Subirats.

Núm. 1361

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base á los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, se recuerda á los señores contribuyentes la obligación en que se hallan de presentar los expedientes justificativos de altas y bajas de riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento, para lo cual se les concede un plazo de treinta días, á contar desde 1.º de Abril próximo.

Se ruega á los Sres. Alcaldes en cuya jurisdicción haya terratenientes de este pueblo lo hagan público en sus respectivas localidades.

Mas de Barberáns 23 de Marzo de 1903.—El Alcalde, José Subirats.

Núm. 1362

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masaluca

Hallándose terminados los repartimientos de guardería rural y arbitrios extraordinarios de este distrito municipal para el actual ejercicio de 1903, estarán expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación.

Pobla de Masaluca 23 de Marzo de 1903.—El Alcalde, José Salvadó.

Núm. 1363

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Terminado el reparto gremial de líquidos de esta villa formado para el actual año, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Torre del Español 23 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Ramón Borrás.

Núm. 1364

Don Bernardo Baldrich, Alcalde constitucional de Morell,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de Consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año de 1903, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Morell 20 de Marzo de 1903.—B. Baldrich.

Núm. 1365

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafórt

Terminado el repartimiento de consumos por cereales y la sal formado en este distrito municipal para el actual año de 1903, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que sean de derecho; advirtiéndose que no serán admitidas las que no sean presentadas por escrito en papel correspondiente y debidamente justificadas los fundamentos en que se apoyen, juntamente con la personalidad de los reclamantes.

Blancafórt 20 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan Sanahuja.

José Compte Rovira..... núm. 21 de Reus. caso 1.º
 Salvador Figueras Bordas..... » 77 de Tortosa. id. 1.º
 Rafael Chavarría Curto..... » 138 de Id. id. 1.º
 y Juan Carapuig Serra..... » 20 de Uldecona. id. 1.º

Quedaron pendientes hasta el día 30 del mes que cursa:
 Ramón Martínez Escoda, núm. 13 de Reus, para que el Ayuntamiento remita los documentos que se le reclamaron por acuerdo de 28 de Abril.

Enrique Colom Aujumá, núm. 160 de Reus, con el mismo objeto que el anterior.
 Antonio Martorell Vidal, núm. 129 de Tarragona, para que se presente á ser tallado.

Y Salvador Pallarés Queralt, núm. 89 de Tortosa, para que el Alcalde remita certificado del reconocimiento que ha debido sufrir su padre en su propio domicilio.

La Comisión quedó enterada de que según participa á la zona de esta capital el Sr. Consul de España en París, el mozo núm. 48 de Reus, José Soberano Capdevila, ha constituido en depósito la suma de 1.500 pesetas á los efectos prevenidos en el art. 33 de la ley.

Reemplazo de 1901

Ramón Masdeu Ferré, núm. 2 de Reus, fué de nuevo exceptuado como hijo único en concepto legal de viuda pobre.

Arturo Costa Huguet, núm. 79 de Valls, fué declarado soldado por haber resultado útil después de terminada su curación.

Justificadas todas las circunstancias que respectivamente han alegado en los expedientes instruidos para probar las excepciones que á cada uno de ellos ha sobrevenido y en vista de cuanto disponen los artículos 149 de la ley y 126 del reglamento, fueron declarados soldados condicionales sujetos sin embargo á las prescripciones del art. 150:

Pedro Vinaixa Valls..... núm. 3 de Benisanet.
 Salvador Pijoán Franquesa..... » 1 de Conesa.
 y José Blanch Arnau..... » 4 de Fatarella.

Por no tener el carácter de sobrevenida la excepción utilizada en el expediente que ha instruido José Gallart Mola, núm. 10 de Cherta, le fué desestimada, y atendida la disconformidad que existe con el parecer del Juez instructor, se acordó dar á aquél la tramitación que determina el art. 80 del reglamento y Real orden de 6 de Agosto de 1897.

Vista la instancia que eleva al Excmo. Sr. Capitán General de esta región el prófugo José Mallorquí Tutusaus, núm. 89 de Valls, en suplica de que le sea concedido indulto de la penalidad que como á tal prófugo le corresponde, se acordó informarla favorablemente por considerar que al interesado le corresponden los beneficios concedidos por el Real decreto de 7 de Diciembre último.

En cumplimiento de cuanto previene el art. 136 de la ley y 141 de su reglamento, se acordó elevar á la Superioridad los recursos promovidos por Ginés Ferré Mainé, núm. 6 de Bellveig, y Ramón Monné Roig, núm. 18 de Reus, contra los fallos en virtud de los cuales esta Comisión los declaró soldados.

Antonio Segura Borrell, núm. 207 de Reus, obtuvo un nuevo y último plazo hasta el día 30 de los corrientes para presentarse á ser tallado.

Temporámente excluidos por cortos, art. 83, caso 2.º: Miguel Caballé Martí, número 30 de Perelló, y Juan Gil Margalef, núm. 8 de Vandellós.

Soldados condicionales según el art. 87:

Enrique Boy Millan..... núm. 18 de La Cenia. caso 1.º
 Ignacio Fabregat Denis..... » 23 de Espuga. id. 1.º
 Andrés Llop Belart..... » 4 de Fatarella. id. 1.º
 José Gavaldá Pla..... » 1 de Mas de Barberáns. id. 2.º
 José Pedrol Margalef..... » 3 de Masroig. id. 2.º
 Juan Fernández Castellví..... » 5 de Id. id. 2.º
 Juan Llaó Vilá..... » 1 de Perelló. id. 2.º
 Juan Domingo Sancho..... » 5 de Id. id. 10
 Luis Lloria Marzal..... » 6 de Id. id. 1.º
 Jacinto Salvadó Subirats..... » 24 de Id. id. 1.º
 Pedro Curto Llaó..... » 39 de Id. id. 1.º
 Antonio Nogués Pie..... » 7 de Reus. id. 1.º
 y José Vallés Arasa..... » 2 de Santa Bárbara. id. 1.º

Fueron declarados soldados:

Por haber resultado útiles en los reconocimientos de que han sido objeto:

Luis Cánovas Mayans..... núm. 90 de Tarragona.
 Jaime Balsells Sisquellas..... » 135 de Reus.
 y Gerónimo Moliné Llaó..... » 26 de Perelló.

Por no haberse presentado á ser reconocido el primero y tallado el segundo, y en vista de lo que dispone el art. 129 del reglamento, Clemente Climent Montserrat y Rafael Pascual Jové, números 6 y 21 de Valls.

Por no haber presentado el expediente justificativo de la excepción que alegó: Da-mián Viña Miralles, núm. 5 de Prat de Compte.

Y por venir así declarados ante los Ayuntamientos respectivos:

José Ventura Mur..... núm. 9 de Flix.
 Ezequiel Albiol Bellauví..... » 7 de Godall.
 y Francisco Fabra Grau..... » 65 de Uldecona.

Quedaron pendientes hasta el día 16 del mes que cursa:

Jacinto Poyo Puello, núm. 16 de Amposta, para presentarse á ser reconocido.
 Antonio Ferrús Biernés, núm. 7 de Ascó, para que la Alcaldía cumpla el servicio que se le encargó con fecha 17 de Abril.

Y Francisco Fabregat Montllau, núm. 27 de Perelló, para que el Ayuntamiento remita testimonio del fallo que de una manera concreta y terminante como la ley exige deberá dictar sobre las excepciones que tiene alegada, imponiéndosele á dicha Corporación la multa de 25 pesetas por la omisión en que nuevamente ha incurrido.

También quedaron pendientes hasta el viernes 30: Felipe Vergé Prades, núm. 18 de Amposta, para presentarse á ser reconocido ó justificar con arreglo al art. 125 del reglamento la imposibilidad en que se encuentra de trasladarse á la capital.

José Lleixá Abella y Vicente Subirats Lleixá, números 3 y 4 de Mas de Barberáns, para que el Alcalde remita certificación de sus talas y reconocimiento.

Y Emilio Torradó Gasó, núm. 68 de Uldecona, con el mismo objeto que los anteriores.

A la consulta formulada por el Alcalde de Vinébre con respecto á Juan Roca Aragóns, núm. 14, se acordó contestar que cumpla para el día 16 cuanto ordena el artículo 125 del reglamento.

Reconocido por el Ayuntamiento de Valls el mejor derecho que tiene el de Barcelona para incluir en su alistamiento á Marcelino Vicens Pie, núm. 64, se le autorizó para darle de baja en el suyo y manifestarlo así á la Comisión mixta de Barcelona en contestación á su oficio de 22 de Abril.

Reemplazo de 1901

Fueron de nuevo excluidos temporalmente:

Por inútiles: Valero Mas Centelles, núm. 10 de Alfara; Joaquín Aragóns Grau y Federico Arcega Soló, números 22 y 31 de Mora de Ebro.

Y por corto: Miquel Alós Marches, núm. 6 de Batea.

Por no haberse presentado á ser reconocidos y en vista de lo que dispone el artículo 129 del reglamento, fueron declarados soldados:

- Manuel Boira Nunné..... núm. 5 de Caseras.
- Joaquín García Boi..... » 22 de Cenia.
- José Montardid Martínez..... » 17 de Tivenys.
- y Juan Baixeras Monné..... » 22 de Valls.

Se ratificaron las excepciones de

- Pedro Ripoll Escoda..... núm. 14 de Benisanel.
- Ramón Guin Masip..... » 2 de Gratallops.
- Librado Lleixá Subirats..... » 1 de Mas de Barberans.
- José Galve Llambrieh..... » 3 de Perelló.
- Andrés Brull Pallarés..... » 5 de Id.
- José Bertomen Argendó..... » 8 de Id.
- Rafael Llambrieh Martí..... » 11 de Id.
- Antonio Ferré Lladó..... » 12 de Id.
- y Manuel Brill Moliné..... » 14 de Id.

Se autorizó la baja de José Pagés Rovira, núm. 30 de Tivisa, por haberse justificado su fallecimiento.

Reemplazo de 1899

Juan Maiden Ferré, núm. 1 de Albiol, fué de nuevo excluido temporalmente por inútil.

Juan Cabrera Colomines, núm. 34 de Perelló, fué declarado soldado porque su hermano Jaime cumplirá los 17 años de edad en 25 de Julio próximo.

Se confirmaron las excepciones de

- Lorenzo Pallarés Vidal..... núm. 21 de Gandesa.
- Jaime Sangenís Giné..... » 6 de Marsá.
- Rafael Laboria Balagué..... » 22 de Perelló.
- José Besora Garcés..... » 5 de Pradell.
- y José Querol García..... » 20 de Ribarroja.

Y se señaló el día 16 de los corrientes para que el Alcalde de Fatarella remita certificado del servicio que se le encomendó en 18 de Abril próximo pasado.

Entendidos los asistentes y advertidos por la Presidencia del derecho que les concede el art. 124 de la ley, se levantó la sesión á las doce y quince, extendida, aprobada y suscrita la presente.

El Secretario, Tomás Larráz.

SESION DEL VIERNES 9 DE MAYO DE 1902

Presidencia del Sr. Coronel de la zona

Abierta á las diez en punto, concurriendo los Sres. Perera, Saludes, Tell, Aguirre, Eguita, Martínez, Surrá y Cuchí, se procedió al despacho de las incidencias señaladas para el día de hoy, en la forma siguiente:

Reemplazo de 1902

Pedro Gibert Cañisá, núm. 60 de Tarragona, fué excluido totalmente del servicio con arreglo al caso 1.º, art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento.

José Pellicer Barberá, núm. 75 de Reus, fué excluido totalmente como corto según el caso 3.º del art. 80 antes citado.

Quedaron temporalmente excluidos como inútiles comprendidos en el caso 1.º del art. 83:

- Gerónimo Marín Aranza..... núm. 81 de Reus.
- Ramón París Jové..... » 46 de Tarragona.
- y Victor Hierro Fons..... » 224 de Tortosa.

El núm. 14 de Montroig, Luis Figuerola Brugarolas, fué declarado soldado relevándose de la nota de prólogo, toda vez que en el día de la clasificación se presentó á ser llamado y reconocido ante el Ayuntamiento de Surrá, provincia de Barcelona, punto de su residencia.

Por haber resultado útiles después de su observación, fueron declarados soldados:

Mannel Domingo Maurí y Angel Marco Estrany, números 64 y 176 de Tortosa.

Y con arreglo al art. 129 del reglamento, fueron también declarados soldados por deber entenderse que renuncian sus respectivas excepciones:

- Francisco Ardevol Mercadé..... núm. 173 de Reus.
- Juan Basora Ferraté..... » 78 de Tarragona.
- Domingo Angela Espuny..... » 31 de Tortosa.
- y José Saez Llach..... » 141 de Id.

Como comprendidos en el art. 87 de la ley, se declararon soldados condicionales á

- José Salvadó Pedrola..... núm. 4 de Molá. caso 1.º
- José Blanch Durán..... » 11 de Reus. id. 2.º